

POLITICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN
De Comercial Pinamas, SL
(COPIMA)
V.1 – Febrero 2026



Índice

I. Introducción	4
II. Sistema interno de información	4
III. Ámbito objetivo	5
Hechos que se pueden denunciar a través del Canal	5
Canales externos de denuncia	6
IV. Ámbito subjetivo	6
Personas legitimadas para formalizar la denuncia	6
Personas frente a las que se puede formular la denuncia	6
V. Canal Interno de Información y procedimiento de denuncia y sus fases	7
Canal Interno de Información	7
Procedimiento de denuncia	8
Fase 1 Formalización y presentación de la denuncia	8
Fase 2 Admisión de la denuncia	8
Fase 3 Apertura de expediente y notificaciones	8
Fase 4 Resolución del expediente:	8
Fase 5 Finalización del proceso:	9
VI. Derechos y garantías de los informantes y personas afectadas	9
Confidencialidad o anonimato	9
Transparencia	9
Buena fe	9
Presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente	10
Conflicto de intereses	10
Prohibición de represalias	10
VII. Medidas de protección y apoyo	10
VIII. Supuestos de exención y atenuación de la sanción	11
IX. Confidencialidad y política de privacidad	12
Responsable del tratamiento de datos y delegado de protección de datos	13
Datos personales recopilados	13
Finalidad y base jurídica del tratamiento	13
Implementación técnica y seguridad de sus datos	14
Duración del almacenamiento	14
Derechos de las personas informantes y denunciadas	14

X. Libro-registro	15
XI. Publicidad	15
XII. Auditoría	15
XIII. Entrada en vigor	16

I. Introducción

Comercial Pinamas, S.L (en adelante, "COPIMA"), está especialmente sensibilizado con un estándar ético y de comportamiento ajustado al ordenamiento jurídico vigente. El comportamiento inadecuado de un solo empleado puede llegar a dañar la imagen y reputación de COPIMA.

Por ello, COPIMA exige que todos sus empleados, directivos, administradores y/o colaboradores que actúen en nombre y/o por cuenta de COPIMA (en adelante "el Personal") respeten en todo momento la legislación vigente, la Política de Acoso sexual y demás políticas y procedimientos internos que existen en la actualidad o que puedan existir en un futuro.

Para la consecución de estos estándares éticos es de suma importancia la implicación y colaboración de todo el Personal a la hora de detectar posibles irregularidades.

De conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y tras la consulta previa a la representación legal de las personas trabajadoras, el órgano de administración de COPIMA ha aprobado e implantado un Sistema Interno de Información (en adelante, el «SII»).

La presente Política regula el funcionamiento del SII y tiene por objeto informar de forma clara y accesible sobre su alcance, principios, procedimiento de gestión y garantías, conforme a los criterios establecidos por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI), en particular los recogidos en su Recomendación 1/2026.

II. Sistema interno de información

El **Sistema Interno de Información** de COPIMA constituye el cauce preferente para la recepción y gestión de informaciones sobre posibles infracciones cometidas en el seno de la organización o en su ámbito de actuación.

El SII se compone de los siguientes elementos: • el Canal Interno de Información; • la persona Responsable del Sistema Interno de Información; • el procedimiento de tramitación de las comunicaciones; • el libro-registro de informaciones recibidas.

El SII se rige por los principios de confidencialidad, independencia, accesibilidad, diligencia, protección frente a represalias, buena fe y respeto a los derechos de todas las personas afectadas.

III. **Ámbito objetivo**

Hechos que se pueden denunciar a través del Canal

A través del "Canal" se pueden denunciar los siguientes hechos (en adelante "Infracciones"):

- a) Cualquier acción u omisión que puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea**, como, por ejemplo:
 - i. contratación pública
 - ii. servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
 - iii. Seguridad de los productos y conformidad
 - iv. Seguridad del transporte
 - v. Protección del medio ambiente
 - vi. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
 - vii. seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
 - viii. salud pública,
 - ix. protección de los consumidores,
 - x. protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información
 - xi. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)
 - xii. Infracciones que incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

Es importante tener en cuenta que este Canal no es la vía adecuada para reclamaciones de clientes, sugerencias, así como tampoco es la vía adecuada para que el Personal informe de hechos diferentes a los enumerados en los párrafos anteriores.

Canales externos de denuncia

La protección que otorga el Canal no excluye la posibilidad de que el informante pueda acudir directamente a los procedimientos establecidos en la normativa administrativa o penal correspondiente.

Igualmente, usted podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, ya sea directamente o previa comunicación a través del presente canal interno.

IV. Ámbito subjetivo

Personas legitimadas para formalizar la denuncia

Están legitimados para formalizar la denuncia a través del "Canal" el Personal que haya obtenido información sobre posibles "infracciones" en un contexto laboral o profesional cometida por cualquier otro trabajador, directivos o consejero.

Esta Política resulta también de aplicación a los informantes que hayan obtenido información sobre las posibles "infracciones", comprendiendo en todo caso a:

- a) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de COPIMA, sus contratistas, subcontratistas y proveedores
- b) personas que hayan sido en el pasado miembros de COPIMA, habiendo ya finalizado su relación laboral o estatutaria
- c) voluntarios y becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración
- d) personas cuya relación laboral o profesional todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual

Personas frente a las que se puede formular la denuncia

La denuncia se puede formular frente a directivos, empleados, miembros del Consejo de Administración o colaboradores externos de COPIMA sujetos a su autoridad, que haya cometido una infracción en el ámbito de la organización.

V. Canal Interno de Información y procedimiento de denuncia y sus fases

Canal Interno de Información

El Canal Interno de Información está habilitado a través de la página web corporativa de COPIMA, mediante un apartado específico identificado como [«Canal Interno de Información»](#).

El acceso al Canal permite:

- consultar la presente Política del Sistema Interno de Información;
- formular una comunicación mediante un formulario web específico;
- presentar la comunicación de forma identificada o anónima;
- adjuntar documentación o evidencias;
- aceptar expresamente la política de privacidad aplicable.

Una vez enviada la comunicación, el sistema genera automáticamente un código identificativo único que permite al informante realizar el seguimiento de su comunicación y mantener la trazabilidad del expediente, garantizando en todo momento la confidencialidad.

Las comunicaciones recibidas se integran en una aplicación de gestión interna que actúa como soporte técnico del SII, permitiendo el registro, seguimiento y custodia segura de la información. El acceso a dicha aplicación está estrictamente limitado a la Responsable del Sistema Interno de Información.

No se considerarán canales válidos a efectos de la Ley 2/2023 los correos electrónicos genéricos, buzones no controlados u otros medios que no garanticen las exigencias de confidencialidad, seguridad y trazabilidad.

Responsable del Sistema Interno de Información

COPIMA ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información a la Responsable del área de Recursos Humanos.

La Responsable del Sistema ejerce sus funciones con plena independencia funcional, autonomía y objetividad, sin recibir instrucciones del órgano de administración ni de ningún otro departamento en relación con la gestión del Canal.

Le corresponde en exclusiva:

- la recepción de las comunicaciones;
- la evaluación de su admisibilidad;
- la dirección y supervisión de la investigación;
- la custodia de la información;
- la llevanza del libro-registro.

Procedimiento de denuncia

El procedimiento de denuncia consta de las siguientes fases:

Fase 1 Formalización y presentación de la denuncia: La comunicación se presenta a través del formulario web habilitado.

Fase 2 Acuse de recibo: Se remitirá acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete (7) días naturales, salvo que ello pueda comprometer la confidencialidad.

Fase 3 Análisis e Investigación: Una vez admitida a trámite la denuncia comenzará la investigación interna y notificación a las partes y organismos afectados respetando la confidencialidad y protección de datos.

El plazo para llevar a cabo la investigación es de 3 meses prorrogables otros 3 meses en el caso investigaciones complejas.

COPIMA podrá requerir al informante que aporte las pruebas necesarias para llevar a cabo la investigación y podrá llevar a cabo entrevistas con el informante, investigado y/o posibles testigos.

En el caso de ser necesario se activarán medidas cautelares de protección al informante y, en su caso, a las personas (físicas o jurídicas) relacionadas con él que puedan sufrir represalias.

Fase 4 Resolución del expediente: Finalizada la fase anterior el procedimiento de denuncia puede finalizar de alguna de las siguientes formas:

- a. Archivo (en el caso de que la investigación concluya que no existen irregularidades o que las infracciones denunciadas quedan fuera del alcance del presente Canal)
- b. Medidas disciplinarias contra el investigado (en el caso de que la investigación concluya que existe irregularidades)
- c. Comunicación a las autoridades competentes

Fase 5 Finalización del proceso: Toda la documentación relativa a las denuncias (tanto si se admiten como si se archivan) debe guardarse y conservarse por el tiempo necesario (art. 24 LOPDGDD y art. 26.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción)

VI. Derechos y garantías de los informantes y personas afectadas

Los derechos y garantías que asisten a las partes son los siguientes:

Confidencialidad o anonimato

El Canal le permite formular comunicaciones anónimas y confidenciales. No obstante, si posteriormente se abriese un proceso judicial, la identidad del informante podrá ser revelada a requerimiento judicial.

Tanto la información recibida a través del Canal como la generada en la fase de investigación serán tratadas con la máxima confidencialidad.

Transparencia

En un plazo no superior a 7 días naturales usted recibirá acuse de recibo de su denuncia. Si de un examen preliminar comprobamos que su denuncia no está comprendida dentro del alcance del Canal se le notificará el archivo de la misma y, en su caso, eliminación de sus datos personales.

Por el contrario, si tras este análisis preliminar se comprueba que su denuncia está comprendida dentro del alcance de “el Canal”, se le notificará la apertura del expediente y se le mantendrá informado de su estado.

Buena fe

Las denuncias deben estar basadas en la buena fe.

Se entenderá que actúa de mala fe aquél informante que comunica unos hechos a sabiendas de que no son ciertos con el fin de perjudicar a una persona (denuncia falsa). La mala fe en la interposición de una denuncia será sancionada conforme la legislación vigente, sin perjuicio de que COPIMA pueda adoptar las medidas disciplinarias y legales que considere oportunas.

Presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente

En todo momento se preservará el derecho a la presunción de inocencia y el derecho al honor del denunciado y de las personas que puedan verse afectadas por la investigación, así como su derecho de defensa facilitándosele información clara y suficiente sobre los hechos que se le imputan (salvo la identificación del denunciante que será estrictamente confidencial).

El denunciado tendrá derecho a ser informado en el plazo de 1 mes de la denuncia que se ha presentado frente a él (salvo que la complejidad del asunto requiera una mayor investigación, en este caso se le informará en el plazo de 3 meses)

Conflicto de intereses

Las denuncias se tramitarán evitando cualquier tipo de injerencia interna o externa y se asegurará que en ningún caso se producen conflictos de intereses.

Prohibición de represalias

El informante que formule una denuncia y de buena fe, estará protegido frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización.

Esta prohibición de represalias no impedirá que se adopten las medidas disciplinarias oportunas cuando de la investigación realizada se evidencie que la denuncia es falsa (mala fe) y que la persona informante es consciente de su falsedad.

VII. Medidas de protección y apoyo

Cuando se cumplan las condiciones de protección determinadas por la ley, el informante contará con una serie de medidas de apoyo entre las que se incluyen la prohibición de represalias por haber denunciado los hechos infractores e, igualmente, no se considerará que por la formulación de la denuncia hayan infringido ninguna obligación de sigilo.

Además, el informante contará, por parte de las autoridades competentes, con las siguientes medidas de apoyo:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

VIII. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Salvo en el caso de las infracciones establecidas en la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, cuando la persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la denuncia sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la denuncia y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la denuncia e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya

procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.

d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

IX. Confidencialidad y política de privacidad

COPIMA garantiza que se adoptarán las medidas técnicas y organizativas oportunas para salvaguardar la seguridad y confidencialidad de los datos recabados para protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

El acceso a los datos, en especial los de carácter personal obtenidos a través del Canal serán tratados con la máxima confidencialidad y, en concreto, el acceso a los mismos se limitará en todo caso al “Responsable del SII”.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiese iniciado actuaciones de investigación (por inadmisión), se procederá a la supresión de los datos personales, salvo que la finalidad de conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema y/o mientras se necesite para atender la normativa o los posibles requerimientos de autoridad.

Esta **Política de privacidad** explica qué información personal recopilamos cuando una persona utiliza el Canal y de qué manera la utilizamos. COPIMA se reserva el derecho a modificar la presente política para adaptarla a novedades legislativas o jurisprudenciales, así como a prácticas de la industria.

Responsable del tratamiento de datos y delegado de protección de datos

El responsable del tratamiento es Comercial Pinamas, S.L con CIF B22171003 entidad domiciliada en Ctra. Nacional 123-A km. 24.85 – 22.435 La Puebla de Castro (Huesca)

Datos personales recopilados

El Canal se puede utilizar sin proporcionar datos personales. No obstante, el informante también puede comunicar sus datos personales como parte del proceso de denuncias, en particular su nombre y apellidos, número de teléfono o dirección de correo electrónico (opcional), detalles de la denuncia incluidos los nombres de las personas denunciadas, fechas, descripción de la infracción o evidencias relacionadas con la denuncia.

Finalidad y base jurídica del tratamiento

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD).

La información recopilada a través de "el Canal" se utilizará exclusivamente para investigar los hechos denunciados, la tramitación, la investigación, la resolución, la aplicación de medidas preventivas y/o sancionadoras, y/o mientras se necesite para atender la normativa o los posibles requerimientos de autoridad. No se compartirá con terceros a menos que sea necesario para la investigación, para la aplicación de medidas sancionadoras al denunciado o esté requerido por la Ley o los Tribunales.

Los datos personales serán tratados sobre la base del consentimiento que confirmó al comunicar sus datos al "Canal" (artículo 6, párrafo 1, letra a, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y sobre la exigencia normativa (Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción). En particular, esto incluye denuncias de hechos relevantes sobre derecho penal, leyes de competencia o derecho laboral (artículo 6.1.c) del RGPD). Igualmente, los datos serán tratados sobre la base jurídica de la satisfacción del interés público (artículo 6.1.e) del RGPD).

Por último, sus datos personales se tratarán si fuera necesario para salvaguardar los intereses legítimos de COPIMA o de un tercero (artículo 6.1.f) del RGPD). Tenemos un interés legítimo en el procesamiento de datos personales con el fin de evitar y detectar infracciones dentro de COPIMA, para verificar la legalidad de los procesos internos y para proteger la integridad de COPIMA.

Si nos proporciona datos personales de categorías especiales (por ejemplo, información sobre el origen racial o étnico, convicciones religiosas o ideológicas, afiliación sindical u orientación sexual), los procesaremos según su consentimiento (artículo 9, párrafo 2, letra a, RGPD).

Además, usamos sus datos personales de manera anónima para fines estadísticos.

Implementación técnica y seguridad de sus datos

Mantenemos unas medidas técnicas apropiadas para garantizar la protección de datos y su confidencialidad.

Duración del almacenamiento

Almacenamos datos personales solo durante el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las investigaciones oportunas y tomar las medidas apropiadas. Una vez resuelta la denuncia se tomarán las medidas necesarias para eliminar, bloquear o anonimizar la información personal cuando sea posible.

Cabe la posibilidad de que sus datos personales se almacenen si así lo requiere la legislación europea o nacional, para satisfacer obligaciones legales.

Derechos de las personas informantes y denunciadas

Si ha proporcionado datos personales, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación, oposición o en su caso la solicitud de portabilidad de sus datos en la dirección indicada anteriormente.

El denunciado tendrá derecho al ejercicio que los arts. 15 a 22 del RGPD otorgan al interesado, si bien:

- El derecho de acceso no comprenderá los relativos a la identidad del informante y de otras personas afectadas por el procedimiento iniciado.
- No procederá la oposición, rectificación ni cancelación de datos personales durante la tramitación de la denuncia presentada.

X. Libro-registro

En cumplimiento de legislación vigente, el SII de COPIMA cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas e investigaciones realizadas que cumple con los requisitos de confidencialidad y protección de datos exigidos.

Este libro-registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial o administrativa competente, mediante requerimiento oportuno, y en el marco de un procedimiento judicial o administrativo y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

XI. Publicidad

Con independencia de la obligación de todo el Personal de conocer y cumplir las políticas internas de COPIMA, la organización adoptará las medidas necesarias para garantizar una difusión efectiva, accesible y permanente de la presente Política y de la existencia del Canal Interno de Información.

A tal efecto, COPIMA asegura que:

- la presente Política se encuentra publicada de forma permanente y fácilmente accesible en la [web corporativa](#) de la entidad;
- la Política y la información relativa al funcionamiento del Canal Interno de Información están disponibles en el área de Documentos Corporativos de la aplicación de gestión utilizada habitualmente por el personal;
- la información sobre el Canal se presenta de forma clara, comprensible y visible, permitiendo a cualquier persona legitimada conocer su existencia, finalidad y forma de utilización sin necesidad de intermediarios.

La difusión del Canal y de esta Política se realizará garantizando su accesibilidad a todas las personas potencialmente informantes, incluidos empleados, ex empleados, candidatos, colaboradores externos, contratistas y proveedores, de conformidad con la Ley 2/2023.

XII. Auditoría

El Sistema Interno de Información podrá ser objeto de revisión periódica para verificar su correcto funcionamiento y adecuación normativa.

XIII. Entrada en vigor

La presente Política entra en vigor en la fecha de su aprobación por el órgano de administración de COPIMA, esto es, el 4 de febrero de 2026, sustituyendo íntegramente cualquier versión anterior.